

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre (21) veintiuno de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 156

Proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00084

Procedencia: Centro Zonal del Bienestar Familiar de Otanche (Boyaca)

Menor: Angie Jableidy Alvarado Baicue

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se avoca conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor ANGIE JASBLEIDY ALVARADO BAICUE, por haber perdido la competencia la autoridad administrativa en la fase de seguimiento por factor de competencia tal como lo señala el artículo 97 del Código de infancia y Adolescencia y el artículo 21 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior, el Juzgado, Dispone:

1. Al presente asunto imprímasele el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, reglado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

2. Notifíquese personalmente el contenido de este proveído a los señores CLAUDIA PATRICIA BAICUE y GERMAN ALVARADO FORERO, progenitores de la menor y córrasele traslado de las presentes diligencias por el término legal de 10 días – Inciso 5º, Artículo 391 del C. G. del P.-, para que la contesten y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

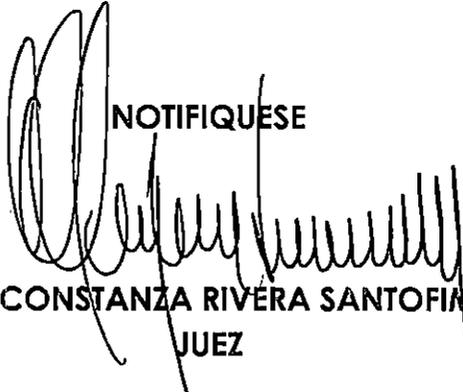
3. Ordenar la declaración de la señora CLAUDIA PATRICIA BAICUE y GERMAN ALVARADO FORERO, progenitores de la menor, y se les informe previamente que se va a tomar la decisión definitiva respecto la menor ANGIE JASBLEIDY ALVARADO BAICUE.

4. Oficiar al centro zonal del ICBF en pacho par que se designe una Asistente Social o Defensora de Familia, para realizar el estudio social y la visita domiciliaria de la menor ANGIE JASBLEIDY ALVARADO y emitir su concepto respecto de la vulneración de los derechos de la menor y la medida de restablecimiento más adecuada.

5. Ordenar a la oficina de comunicaciones del ICBF la publicación de que trata el artículo 102 del Código de Infancia y la Adolescencia.

6. Téngase como prueba la carpeta con el trámite realizado por la Centro Zonal del Bienestar Familiar de Otanche (Boyacá).

7. Poner en conocimiento de la Procuraduría General de Nación Delegada para la familia, de conformidad con el artículo 100 numeral 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la pérdida de competencia de la Comisaria de Familia de Supatá.


NOTIFIQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATA CUND.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 113 Hoy 24-OCTUBRE-2022
El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO